

	REGLAMENTO DEL COMITÉ DE APELACIONES	
	Código: GE-RG-08	Acta Aprobación: 019-2016
	GESTIÓN ESTRATÉGICA	Fecha: 20-04-2016
		Versión: 01
		Página 1 de 7

EL FONDO DE EMPLEADOS DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO – FEFNA

El comité de Apelaciones actuando de acuerdo a las facultades estatutarias y Legales,

CONSIDERANDO:

Que según los Estatutos del fondo en su artículo No. 30 y siguientes se debe conformar un Comité de Apelaciones.

Los asociados tienen derecho al momento de estar incurso en un proceso disciplinario al debido proceso, siguiendo los ordenamientos dispuestos por la ley y por los Estatutos.

Que el Comité de Apelaciones es un mecanismo de autocontrol y de participación democrática de los asociados.

ACUERDA:

Aprobar el Reglamento Interno del Comité de Apelaciones, facultando plena libertad para que sea modificado por dicho órgano cuando consideren necesario.

ARTÍCULO 1º. OBJETIVO. Conocer el recurso de apelaciones y su aplicabilidad.

ARTÍCULO 2º. DEFINICIÓN. El Comité de Apelaciones es el órgano interno que sirve para resolver las sanciones de exclusión previstas en los Estatutos en el capítulo IV de los Estatutos. Así como en la imposición de todo tipo de sanciones a los asociados y directivos del FONDO DE EMPLEADOS DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO "FEFNA". Está integrado por asociados hábiles y cuya función hace referencia a verificar la legalidad de los procesos disciplinarios, así como a la defensa de los derechos y obligaciones de los asociados del Fondo de Empleados.

ARTÍCULO 3º. COMPOSICIÓN. El Comité de Apelaciones estará formado conformado por tres (3) asociados hábiles, con un (1) suplente numérico, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años.

ARTÍCULO 4º. SESIÓN DE INSTALACIÓN. El Comité de Apelaciones se reunirá por derecho propio cuando consideren necesario hacerlo por primera vez bajo, sin que haya casos para resolver, la presidencia provisional del miembro que por orden alfabético le corresponda. El siguiente podrá hacer las veces de secretario. En la sesión de instalación, el Comité de Apelaciones procederá así:

- a. Elegir presidente y secretario.

Este documento contiene información confidencial y de propiedad exclusiva del Fondo de Empleados del Fondo Nacional del Ahorro (FEFNA). Su reproducción, distribución o divulgación sin autorización previa está estrictamente prohibida.

	REGLAMENTO DEL COMITÉ DE APELACIONES	
	Código: GE-RG-08	Acta Aprobación: 019-2016
	GESTIÓN ESTRATÉGICA	Fecha: 20-04-2016
		Versión: 01
		Página 2 de 7

b. Aprobar el Reglamento de Funcionamiento por todos los integrantes del Comité.

ARTÍCULO 5°. SOBRE LA FORMA DE ELECCIÓN. La elección de presidente y secretario se hará de común acuerdo entre los miembros principales.

ARTÍCULO 6°. FUNCIONES DEL PRESIDENTE.

- Presidir y ordenar las sesiones del Comité de Apelaciones.
- Cumplir y hacer cumplir el reglamento.
- Hacer que los miembros concurren puntuales y asiduamente a las reuniones.
- Convocar a las reuniones del Comité de Apelaciones.
- Dirigir el debate interno de las reuniones del Comité de Apelaciones e impedir que se aparten de los temas objeto de la misma y orientarlo con discreción y ecuanimidad.
- Suscribir con el secretario las actas, fallos y demás documentos emanados del Comité de Apelaciones.
- Autorizar con su firma las actas, acuerdos, informes y decisiones que se tomen como consecuencia del estudio de la documentación relacionada con los fallos del recurso de apelación por sanciones de exclusión emitidas por la Junta Directiva y en general todos los documentos que expida el Comité de Apelaciones en cumplimiento de sus funciones.
- En general, ejercer las demás atribuciones que le asigne la Ley y el estatuto.

ARTÍCULO 7°. FUNCIONES DEL SECRETARIO. Son Funciones del secretario:

- Elaborar oportunamente las Actas de las reuniones, pero sin restarle significado a los puntos objeto de las deliberaciones y acuerdos.
- Firmar las Actas, fallos y demás documentos junto con el Presidente.
- Enviar al organismo correspondiente, los informes, actas y documentos que sean requeridos.
- Garantizar el máximo de prudencia y cuidado en la guarda de los documentos oficiales del Comité de Apelaciones.

ARTÍCULO 8°. REUNIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES. El Comité de Apelaciones se reunirá en la fecha que de común acuerdo estipulen sus miembros, cuantas veces sea necesario, con el objeto de dar trámite a los recursos de apelación sometidos a su consideración y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

ARTÍCULO 9°. CITACIONES. Para las reuniones ordinarias convocará el Presidente, con tres (3) días de anticipación, señalando la hora y el sitio de la reunión. Para las reuniones extraordinarias convocará el Presidente, pero con dos días de anticipación, fijando la fecha, sitio y el tema o temas que van a tratar.

	REGLAMENTO DEL COMITÉ DE APELACIONES	
	Código: GE-RG-08	Acta Aprobación: 019-2016
	GESTIÓN ESTRATÉGICA	Fecha: 20-04-2016
		Versión: 01
		Página 3 de 7

PARÁGRAFO PRIMERO: Las citaciones para las reuniones ordinarias se podrán hacer verbalmente en forma directa o por teléfono.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las reuniones extraordinarias se limitarán sólo a los temas para los cuales se hizo la convocatoria.

ARTÍCULO 10°. QUORUM. La concurrencia de dos (2) de los miembros hará quórum para deliberar y decidir.

ARTÍCULO 11°. DECISIONES. Las decisiones del Comité de Apelaciones deben ser aprobadas por mayoría y deben constar en el respectivo libro de actas, de faltar uno de los tres integrantes, las decisiones deberán ser aprobadas por unanimidad de los asistentes.

ARTÍCULO 12°. ABANDONO DEL CARGO. Cuando un miembro del Comité de Apelaciones faltare a las reuniones que ha sido convocado formalmente, sin causa justificada, se considera abandono del cargo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se tendrán como causas justificadas los casos de enfermedad, los de ausencia del lugar sede del fondo de empleados o por razones de trabajo.

ARTÍCULO 13°. INVITADOS. A las reuniones ordinarias o extraordinarias del Comité de Apelaciones, se podrá invitar al Presidente de la Junta Directiva, al Revisor Fiscal, al Gerente, o coordinadores de los comités, cuando sea el caso o cuando el Presidente del Comité lo considere necesario, pero tales invitados no tendrán derecho a voto en las decisiones que se tomen.

ARTÍCULO 14°. REUNIONES JUNTA DIRECTIVA. Los miembros del Comité de Apelaciones podrán hacerse presentes en la reunión de la Junta Directiva, cuando esta se lo solicite oportunamente.

ARTÍCULO 15°. SOLICITUD DE INFORMES. El Comité de Apelaciones podrá solicitar informes, constancias y demás pruebas a la Junta Directiva, a la Gerencia, al Revisor fiscal y a los Comités. Siempre y cuando se haga por escrito y sobre aspectos específicos que se relacionen con los procesos de su competencia.

ARTÍCULO 16°. INFORMACIÓN PREVIA. El Comité de Apelaciones deberá ser informado como instancia pertinente sobre los procesos que se lleven a cabo para imponer multas, sanciones y exclusiones, que se registren en el funcionamiento del Fondo. El Comité de Apelaciones podrá advertir al órgano correspondiente por el incumplimiento de sus observaciones y dejar constancia en las actas para el informe a la Asamblea General.

	REGLAMENTO DEL COMITÉ DE APELACIONES	
	Código: GE-RG-08	Acta Aprobación: 019-2016
	GESTIÓN ESTRATÉGICA	Fecha: 20-04-2016
		Versión: 01
		Página 4 de 7

ARTÍCULO 17°. ATENCIÓN DE APELACIONES. El Comité de Apelaciones deberá establecer un lugar, dirección física o electrónica donde se puedan presentar los Asociados que se hallen incurso en un proceso disciplinario, a presentar el recurso de apelación o posteriormente a este hecho para los descargos a que fueron citados.

ARTÍCULO 18°. CLASES DE SANCIONES. Se tendrá en cuenta lo estipulado a este respecto en el ARTÍCULO 23 MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES de los Estatutos de FONDO DE EMPLEADOS DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO "FEFNA", en el Capítulo IV Régimen Disciplinario, además de tomar los aspectos primordiales del debido proceso de la Circular Básica Jurídica 06/15 en su título V, capítulo VII.

ARTÍCULO 19°. PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES CONTEMPLADAS. Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el estatuto y en los cuales no se encuentre previsto un procedimiento, se aplicará en todos los casos lo siguiente:

La gerencia de FEFNA reportará por escrito al Comité de Control Social los casos que deben ser objeto de investigación, adjuntando todos los soportes necesarios para iniciar la investigación. El Comité de Control Social, adelantará una información breve y sumaria, donde expondrá los hechos sobre los cuales se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias para imponer la medida sancionatoria. La Junta Directiva decidirá en pleno si existe mérito o no para formular cargos al asociado posiblemente infractor. Decisión que será notificada mediante el mecanismo que más Adelante se determina.

Cuando la Junta Directiva formule cargos contra el asociado investigado, este podrá dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la notificación, presentar sus descargos y solicitar pruebas, las que serán consideradas antes de proferir la decisión de fondo. El término para practicar pruebas no podrá exceder de 15 días calendario.

Una vez vencido el término anterior y practicadas las pruebas si fueron solicitadas y conducentes, la Junta Directiva procederá a tomar una decisión de fondo, y en caso de imponer sanción, se requerirá el voto afirmativo de tres de sus miembros. La sanción se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada al asociado sancionado, tal como lo señalan los Estatutos.

Recursos: Notificada la resolución sancionatoria al afectado, este podrá dentro de diez (10) días hábiles siguientes de la notificación, interponer el recurso de reposición y de apelación en los casos de sanción pecuniaria, suspensión temporal del uso de servicios, suspensión temporal de derechos y exclusión, ante la Junta Directiva, en escrito debidamente sustentado; el recurso de reposición será resuelto por dicho organismo en la reunión siguiente y en caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto, ante la Asamblea General. Cuando la sanción consista en exclusión y esta sea confirmada por la Junta Directiva al resolver el recurso de reposición, concederá el de apelación si fue interpuesto, pero en este evento el

	REGLAMENTO DEL COMITÉ DE APELACIONES	
	Código: GE-RG-08	Acta Aprobación: 019-2016
	GESTIÓN ESTRATÉGICA	Fecha: 20-04-2016
		Versión: 01
		Página 5 de 7

asociado tendrá suspendido sus derechos hasta que la Asamblea General resuelva en la reunión siguiente a la fecha en que fue concedido, sin perjuicio de cancelar los compromisos económicos contraído por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.

ARTÍCULO 20°. PROCEDIMIENTO PARA IMPONER SANCIONES DE EXCLUSIÓN POR CARTERA EN MORA. La gerencia FEFNA reportará por escrito al Comité de Control Social los casos críticos de cartera que superen los sesenta (60) días de mora y que pese a la gestión interna adelantada de acuerdo al Reglamento de Crédito ARTÍCULO 12 "SANCIONES" numeral uno y procedimiento de cobranzas del FEFNA no haya sido posible recuperar el valor adeudado. La comunicación llevará consigo soportes de gestión de cartera como correos electrónicos, comunicaciones formales, estado de cuenta, acuerdo de pago y demás soportes que contribuyan al levantamiento de información al Comité de Control Social.

Una vez el Comité de Control Social haya levantado las pruebas suficientes que ameriten iniciar la investigación, notificará por escrito el pliego de cargos al Asociado, mediante correo electrónico o correo certificado según última dirección de correspondencia registrada en la base de datos del FEFNA. El pliego de cargos expondrá los hechos sobre los cuales se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias de tal medida. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, el asociado deberá presentar los descargos, solicitar y entregar las pruebas que considere necesarias, de forma escrita o mediante correo electrónico. El término para practicar pruebas no podrá exceder de diez (10) días. Nota: Si el Asociado aún no ha realizado acuerdo de pago, tendrá la opción de hacerlo con la administración del FEFNA, durante el transcurso de este tiempo.

Transcurridos los diez (10) días hábiles, el Comité de Control Social emitirá las recomendaciones por escrito a la Junta Directiva con el sustento correspondiente. Si de acuerdo a las pruebas aportadas, se determina que no había mérito suficiente para abrir pliego de cargos se procede a recomendar a la Junta Directiva, el cierre del mismo.

La Junta Directiva luego de revisar las recomendaciones tomará la decisión, la cual deberá quedar registrada en acta de reunión y se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificado al Asociado con copia a los deudores solidarios, mediante correo electrónico y correo certificado según última dirección de correspondencia registrada en la base de datos del FEFNA. En caso de que no aplique sanción alguna se deberá informar al asociado sobre el cierre del pliego de cargos.

Notificada la resolución sancionatoria al afectado, éste podrá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la misma interponer recurso de reposición el cual será resuelto por la Junta Directiva en la reunión siguiente a la radicación; en caso de haberse presentado el recurso de apelación, será conocido y resuelto por el Comité de

	REGLAMENTO DEL COMITÉ DE APELACIONES	
	Código: GE-RG-08	Acta Aprobación: 019-2016
	GESTIÓN ESTRATÉGICA	Fecha: 20-04-2016
		Versión: 01
		Página 6 de 7

Apelaciones y hasta tanto sea resuelto el Asociado tendrá suspendidos totalmente sus derechos.

El Comité de Apelaciones leerá los documentos entregados por el asociado sancionado y analizará las pruebas y decidirá el recurso, su pronunciamiento lo hará por escrito notificando al Asociado, emitiendo copia de la decisión a la Junta Directiva, Comité de Control Social y área administrativa del FEFNA.

Teniendo en cuenta el pronunciamiento del Comité de Apelaciones y/o a la decisión tomada por la Junta Directiva, se procede a confirmar la sanción o informar a los asociados y a sus deudores solidarios, según corresponda.

Si el Asociado continúa en mora hasta llegar a los 90 días, el área administrativa del FEFNA reportará por escrito la novedad al Comité de Control Social, anexando soportes que contribuyan al levantamiento de información. Para que se ejecute el procedimiento antes establecido con el objetivo de estudiar la exclusión del Asociado.

En caso de exclusión definitiva y luego de proceder con el cruce de aportes y obligaciones, el área administrativa del FEFNA notificará al Asociado por correo electrónico y correo certificado el saldo a pagar, indicándole la opción de generar acuerdo de pago, con abonos mensuales que no superen los doce (12) meses de plazo. La solicitud del Asociado deberá ser remitida por escrito a la Gerencia del FEFNA durante los tres (3) días hábiles siguientes de haber sido notificado¹.

ARTÍCULO 21°. SON FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES.

- Resolver los recursos de apelación, únicamente los aspectos impugnados y aquellos que resulten inescindiblemente vinculados al objeto de impugnación.
- La decisión que resuelva el recurso de apelación interpuesto contra la sanción no podrá agravar la sanción impuesta por la Junta Directiva, cuando el asociado investigado sea apelante único.
- Aprobar su propio reglamento.
- Rendir los informes pertinentes a la Asamblea General y a otros órganos cuando se requiera.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso el Comité de Apelaciones, dará cumplimiento a las normas legales y estatutarias, sin perjuicio de acatar las instrucciones que sobre sus funciones y actuaciones imparta la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 22°. CONSTANCIA DE ACTUACIONES, INFORMES Y PRONUNCIAMIENTOS. Los

¹ Los anexos y modelos de este capítulo se encuentran en el manual del procedimiento para apertura del pliego de cargos asociados a FEFNA por incumplimiento de pago en obligaciones.

	REGLAMENTO DEL COMITÉ DE APELACIONES				
	Código: GE-RG-08		Acta Aprobación: 019-2016		
	GESTIÓN ESTRATÉGICA			Fecha: 20-04-2016	
				Versión: 01	
				Página 7 de 7	

pronunciamientos e informes del Comité de Apelaciones deben darse siempre por escrito para que tengan validez y quedar consignados en el acta debidamente elaborada y aprobada por el Presidente y Secretario, constituyéndose así en documento probatorio de lo que consta en ella. Serán conservados y mantenidos bajo condiciones adecuadas de protección y seguridad. Anualmente ante la asamblea general ordinaria presentará un informe de los casos de Exclusión conocidos y resueltos, de no existir deberán igual informarlo.

ARTÍCULO 23°. MODIFICACIONES. Este reglamento podrá ser modificado parcial o totalmente por decisión unánime de los miembros principales del Comité de Apelaciones.

ARTÍCULO 24°. El presente reglamento rige a partir del 20 de abril de 2016 y deroga las normas que le sean contrarias.

(FIRMADO EN FÍSICO)
CARLOS ARTURO VARGAS
Presidente

(FIRMADO EN FÍSICO)
SANDRA YAMILE ROJAS
Secretaria

CONTROL DE CAMBIOS Y APROBACIONES					
FECHA	VERSIÓN	NATURALEZA DE LA MODIFICACIÓN	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
20-04-2016	01	Emisión e integración del reglamento de comité de apelaciones sistema de gestión documental.	Comité de Apelaciones	Comité de Apelaciones	Comité de Apelaciones